



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 250-01-CMPP
San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 012-2019-CT/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Transporte, de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa;

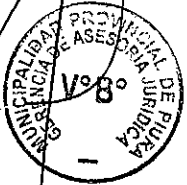
Que, el artículo 195° de la Constitución antes citada, prescribe que es competencia del gobierno local la promoción del desarrollo y la economía local; y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual les otorga competencias, entre otras, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 81° de la Ley ut supra, establece que las Municipalidades Provinciales tienen como función, normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, en el inciso a) del numeral 1) numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales es: "*Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial*", así mismo, en el literal b) del mismo artículo, señala que también tiene competencia para "*Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes*";

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento tiene competencias normativas, las cuales consisten en emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;



Que, el artículo 120° del decreto antes citado, prescribe que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, estableciendo la clasificación vehicular, siendo las siguientes: Categoría M2 y M3 Anexo I Clasificación Vehicular:

Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros;

M2: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de cinco toneladas o menos;

M3: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de cinco toneladas;

Que, es de precisar que la Municipalidad Provincial de Piura tiene competencias para declarar áreas o vías de acceso restringido, en concordancia con el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica, sea entre otros por congestión de vías, contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc;

Que, es necesario regular la circulación desmedida de los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros de ámbito provincial, regional, nacional, internacional y transfronterizo en la provincia de Piura, que circulan dentro de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, cuyas dimensiones y pesos conllevan al congestionamiento y caos vehicular; así como el desgaste y/o daños en la infraestructura vial, tales como: pistas, puentes, sardineles e incluso veredas, lo cual pone en peligro el desplazamiento y transitabilidad de peatones en nuestra ciudad, inclusive con el riesgo de ocasionar accidentes de tránsito con consecuencias que lamentar;

Que, mediante Ordenanza N° 242-01-CMPP, se modificó la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, que aprobó y declaró los ejes viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como vías saturadas, en base a lo establecido en el "*Estudio para la Identificación de las Vías Saturadas dentro de la Provincia de Piura*", elaborado por el Consorcio TraffiK HTV y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre de 2017;

Que, habiendo sido declaradas como vías saturadas los principales ejes de la ciudad, se advierte que el flujo vehicular es mayor a la capacidad de la vía y no existen otras vías alternas cuyas condiciones técnicas permitan soportar la circulación de buses de la categoría M3 y M2, debiendo considerarse como vías de circulación alterna, las vías de evitamiento Sur y Este de la ciudad de Piura que ya se encuentra en funcionamiento y cumple con el paquete estructural y derecho de vía para el libre tránsito de los mismos, permitiendo de esta manera descongestionar las vías de la ciudad y disminuyendo el índice de accidentes de tránsito, prohibiendo transitar estos vehículos por calles y jirones de la ciudad, los mismos que no están estructurados para estos



tipos de vehículos generando al contrario el alto riesgo de accidentes de tránsito, congestión, contaminación y deterioro de las vías;

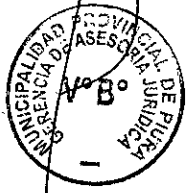
Que, por tanto la finalidad de la presente norma, es regular la circulación de los vehículos de la categoría M2 y M3 del servicio de transporte de pasajeros de ámbito provincial, regional, nacional, internacional y transfronterizo en la provincia de Piura, estableciendo zonas de acceso restringido conformado por un anillo vial establecido en la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, así como su pase por el interior de éste, en tal sentido, si la circulación se realiza por el interior del anillo vial antes mencionado, sólo se permitirá previa autorización de la Municipalidad Provincial de Piura; y si la circulación se realiza por las vías de evitamiento Sur y Este de la ciudad, no será necesaria dicha autorización, buscando así proteger la integridad física y la salud de los ciudadanos, descongestionar las vías principales, asimismo preservar la infraestructura vial de la ciudad;



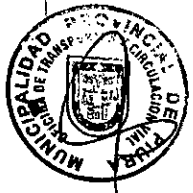
Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el Informe N° 725-2019-MTC/18.01, de fecha 15 de octubre de 2019, en el punto IV del Análisis del sub numeral 4.18 relacionado a la evaluación de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, indica que el Artículo Séptimo de la Ordenanza en mención, que aprueba el cuadro de 06 infracciones, sanciones y medidas preventivas por incumplimiento de lo dispuesto, así mismo afirma las competencias para declarar vías saturadas y vías de acceso restringido en esta jurisdicción provincial;



Que, en el mismo informe se indica que las municipalidades no se encuentran facultadas para aprobar mediante ordenanza municipal la tipificación y calificación de infracciones al tránsito terrestre contempladas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; en ese sentido en cumplimiento al artículo 17° de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito, la Municipalidad debe realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Aquello incluye aplicar las sanciones e infracciones aprobadas por el MTC;



Que, la División de Transporte, mediante Informe N° 265-2019-MPP/OTYC-DT, de fecha 12 de noviembre de 2019, propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, que establece el anillo vial para la circulación de vehículos de la categoría M2 y M3 que presenta el servicio de transporte regular y especial de pasajeros de ámbito provincial, regional, nacional e internacional en la provincia de Piura, teniendo como sustento técnico los documentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 725-2019-MTC/18.01 e Informe N° 296-2019-MTC/18.01;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1852-2019-GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitió opinión legal sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2018, que establece el anillo vial para la circulación de vehículos de la categoría M2 y M3 que presenta el servicio de transporte regular y especial de pasajeros de ámbito provincial, regional, nacional e internacional en la provincia de Piura, de acuerdo al siguiente contexto:

"ARTÍCULO TERCERO

DICE:

La prohibición establecida en el artículo segundo de la presente ordenanza no es aplicable en los siguientes casos:

3.1. Los vehículos de la categoría M3 hasta 6 toneladas peso bruto que presten el servicio del transporte especial bajo la modalidad de estudiantes de ámbito provincial debidamente autorizados.

Los vehículos que realizan el presente servicio especial de pasajeros, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza.



DEBE DECIR:

La prohibición establecida en el artículo segundo de la presente ordenanza, no es aplicable en los siguientes casos:

3.1 Los vehículos de la categoría M3 que presten el servicio de transporte especial bajo la modalidad de estudiantes de ámbito provincial debidamente autorizados.

Los vehículos que realizan el presente servicio especial de pasajeros, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO

DICE:

Los vehículos de empresas de transporte turístico de la categoría M1, M2 y M3 hasta 6 toneladas de peso bruto, en los ámbitos provincial, regional y nacional, que trasladan turistas, por vía terrestre, por la naturaleza del servicio y la promoción del turismo en la ciudad de Piura, podrán ingresar al interior del Anillo Vial establecido en la presente Ordenanza, los mismos que deberán portar durante el ingreso al anillo vial, lo siguiente:

- 4.1 Autorización del servicio de transporte turístico emitida por la autoridad competente (TUC).
- 4.2 Copia del Contrato del Servicio Turístico.
- 4.3 Relación de turistas que se encuentran haciendo uso del servicio.

Los vehículos que realizan el servicio especial de pasajeros bajo la modalidad de transporte turístico, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

No podrán circular los vehículos de transporte turístico en los ámbitos regional y nacional, por las vías declaradas como saturadas de conformidad con el literal b) del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP.

DEBE DECIR:

Los vehículos de empresa de transporte turístico de la categoría M1, M2, M3, en los ámbitos provincial, regional y nacional, que trasladan turistas, por vía terrestre por la naturaleza del servicio y la promoción del turismo en la ciudad de Piura, podrán ingresar al interior del anillo vial establecido en la presente ordenanza, los mismos que deberán portar durante el ingreso al anillo vial, lo siguiente:

- 4.1 Autorización del servicio de transporte turístico emitida por la autoridad competente (TUC).
- 4.2 Copia del contrato del Servicio Turístico.
- 4.3 Relación de turistas que se encuentran haciendo uso del servicio.

Los vehículos que realizan el servicio especial de pasajeros bajo la modalidad de transporte turístico, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Derogar el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Ordenanza Municipal N° 250.

ARTÍCULO DÉCIMO

DICE:

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes se encargarán de aplicar las sanciones correspondiente a través de la imposición de Actas de Control al incumplimiento de la misma, pudiendo contar con o sin el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DEBE DECIR:

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura, a través de los Inspectores Municipales



Así mismo se debe derogar el **Artículo Octavo y Noveno** de la presente ordenanza municipal, toda vez que ya se cumplió el plazo otorgado y se emitió el Decreto de Alcaldía N° 031-2018-A/MPP”;

Que, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, según Informe N° 363-2019-OTyCV/MPP, de fecha 27 de Noviembre de 2019, remitió el expediente a la Gerencia Territorial y de Transporte sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, a fin que se remita a la Gerencia Municipal y posteriormente a la Comisión de Transporte;

Que, en ese sentido, estando las opiniones técnicas y legales emitidas, la Comisión de Transporte con Dictamen N° 012-2019-CT/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, acuerda dar conformidad a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2018, que aprobó el Anillo Vial para la circulación de vehículo de la categoría M2 y M3, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla Veintiséis de Octubre; motivo por el cual se recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Piura;

Que, sometido el Dictamen N° 012-2019-CT/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos Tercero, Cuarto y Décimo de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2018, que aprobó el Anillo Vial para la circulación de vehículos de la categoría M2 y M3, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre, por el siguiente texto:

ARTÍCULO TERCERO.- La prohibición establecida en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, no es aplicable en los siguientes casos:

3.1 Los vehículos de la categoría M3 que presten el servicio de transporte especial bajo la modalidad de estudiantes de ámbito provincial debidamente autorizados.

3.2 Los vehículos (autos, buses, carrozas y otros) que son utilizados en los cortejos fúnebres (sepelio).

3.3 Los vehículos que son utilizados en excursiones escolares.

Los vehículos que realizan el presente servicio especial de pasajeros, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los vehículos de empresas de transporte turístico de la categoría M1, M2, M3, en los ámbitos provincial, regional y nacional, que trasladan turistas, por vía terrestre, por la naturaleza del servicio y la promoción del turismo en la ciudad de Piura, podrán ingresar al interior del Anillo Vial establecido en la presente ordenanza municipal, los mismos que deberán portar durante el ingreso al anillo vial, lo siguiente:

4.1 Autorización del servicio de transporte turístico emitida por la autoridad competente (TUC).

4.2 Copia del contrato del Servicio Turístico

4.3 Relación de turistas que se encuentran haciendo uso del servicio



Los vehículos que realizan el servicio especial de pasajeros bajo la modalidad de transporte turístico, deberán cumplir con lo establecido en el artículo quinto de la ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura, quien coordinará con la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, la misma que sancionará de acuerdo a la tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el D.S N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR los artículos Séptimo, Octavo y Noveno de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La Circulación y/o Estacionamiento de los vehículos de la categoría M2 y M3 al interior del anillo vial establecido en el artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, de fecha 04 de octubre de 2018, se sanciona de acuerdo a la tabla de infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos de la categoría M2 y M3 de las empresas de transporte que realizan el servicio de transporte especial y privado de pasajeros de ámbito regional, nacional, internacional y transfronterizo, que ingresen al interior del anillo vial establecido en el artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 250-00-CMPP, deberán solicitar su autorización, la misma que será gratuita y para ello deberá contar con los siguientes requisitos:

- 4.1 Autorización del servicio de transporte especial y privado de pasajeros emitida por la autoridad competente (TUC).
- 4.2 Copia del SOAT, CITV, Tarjeta de Identificación vehicular.
- 4.3 Copia de la Licencia de Conducir de acuerdo a la categoría del vehículo.

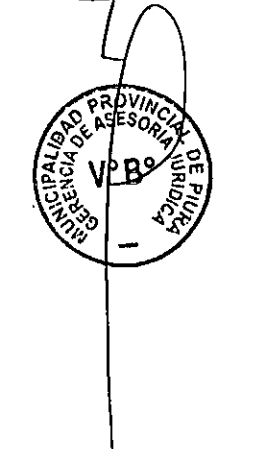
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y a la Policía Nacional del Perú, Departamento de Tránsito – Piura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN y la Dirección General de Transporte Terrestre – MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díos
ALCALDE